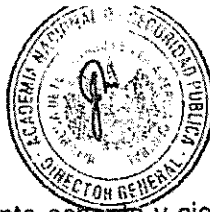


**“CONTRATO DE SUMINISTRO
DE REPUESTOS PARA ARMAS DE FUEGO, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD
CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-028/2014
Resolución JUR-RLG-018/2014**

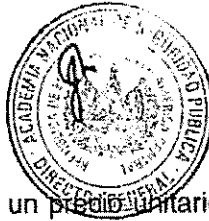
Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CENTRUM, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve guión uno cero tres guión cinco, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRUM, S. A. de C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San

Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, en cuya Cláusula Primera consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y que girará con la denominación que se ha escrito; en la Cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; Cláusula Tercera, que su finalidad es, entre otras, la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones; en su Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula Décima Quinta, que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, designado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cuatro años, y podrán ser reelectos; y su Cláusula Décima Octava establece que el Administrador Único Propietario o quien haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, con amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; se modificó la Cláusula Segunda, en el sentido que su finalidad es, entre otras, la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, productos y servicios en el ramo de Seguridad y Defensa; en su Cláusula Vigésima Segunda, consta la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o quien haga sus veces; en la Cláusula Vigésima Tercera, consta que el Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente durarán en sus funciones un período de siete años, y podrán ser reelectos; y en su Cláusula Vigésima Cuarta, consta que el Administrador Único Propietario o el que haga sus veces, tiene la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social; habiéndose adecuado el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del



Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor *Carlos Gustavo Roberto López Davidson*, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor *Héctor Abel Herrera Mejía*, en el cual lo faculta para que administre todos sus bienes de la clase que fuesen, con las facultades inherentes para una buena administración; para que oferte y represente a la Sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebre contratos en las que resulte adjudicada; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente;** y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ARMAS DE FUEGO, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero dieciocho pleca dos mil catorce, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, a favor de la Sociedad CENTRUM, S.A. de C.V.", el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y los "Documentos de Contratación de la Libre Gestión Suministro de Repuestos para Armas de Fuego"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de repuestos para armas de fuego, según el detalle siguiente: **ÍTEM 2:** cincuenta (50) unidades de alza de leva número dos, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 45.00), que totalizan dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,250.00); **ÍTEM 3:** cien (100) unidades de guía de resorte número diecinueve, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 5.50), que suman quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 550.00); **ÍTEM 4:** cien (100) unidades de botador de seguro número treinta y uno, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 13.75), que totalizan un mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,375.00); **ÍTEM 5:** cincuenta (50) unidades de desconector número sesenta y cuatro, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 5.80), que suman el valor de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 290.00); **ÍTEM 6:** veinticinco (25) unidades de fiador del martillo número cuarenta, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 16.75), que suman el valor de cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 418.75); **ÍTEM 7:** cincuenta (50) unidades de cacha I (derecha e izquierda) número cuarenta y ocho, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 23.50), que suman el valor de mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,175.00); **ÍTEM 8:** cien (100) unidades de tornillo de cacha número cincuenta, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), que suman el valor de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 220.00); **ÍTEM 9:** doscientas (200) unidades de arandela de tornillo número sesenta y nueve, marca



Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), que suman el valor de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); **ÍTEM 10:** cincuenta (50) unidades de seguro ambidiestro número catorce, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 19.25), que suman el valor de novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 962.50); **ÍTEM 11:** veinticinco (25) unidades de reten del cargador número cuarenta y tres, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 30.25), que suman el valor de setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 756.25); **ÍTEM 12:** veinticinco (25) unidades de palanca del desconector del disparador número veintisiete, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35.00), que suman el valor de ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 875.00); **ÍTEM 13:** veinticinco (25) unidades de extractor de vainillas número seis, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.00), que suman el valor de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.00); **ÍTEM 14:** ciento cincuenta (150) unidades de aguja percutora número doce, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 15.50), que suman el valor de dos mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,325.00); **ÍTEM 15:** diez (10) unidades de llave de ensamble número veintiuno, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 13.50), que suman el valor de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 135.00); **ÍTEM 16:** diez (10) unidades de llave de liberación de la corredera número veintitrés, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 13.50), que suman el valor de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 135.00); **ÍTEM 17:** diez (10) unidades de cañón número uno, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 159.75),

que suman el valor de mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,597.50); **ÍTEM 18:** diez (10) unidades de martillo número treinta y cinco, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 27.50), que suman el valor de doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 275.00); **ÍTEM 19:** cincuenta (50) pares de cachas (derecha e izquierda) marca CZ, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00), que suman el valor de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00); **ÍTEM 20:** cincuenta (50) unidades de llave de retén, marca CZ, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 22.50), que suman el valor de mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,125.00); **ÍTEM 22:** veinticinco (25) unidades de culatín retráctil para carabina M cuatro, marca Colt, a un precio unitario de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con (US\$ 190.00), que suman el valor de cuatro mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,750.00). Lo anterior conforme el ANEXO I, especificaciones técnicas de los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Suministro de Repuestos para Armas de Fuego*".

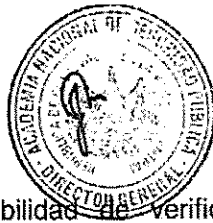
SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero cero ochenta y dos, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce; **b)** Los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Suministro de Repuestos para Armas de Fuego*"; **c)** Las ofertas del "CONTRATISTA", de fechas uno, dos y doce de septiembre, de dos mil catorce; **d)** La resolución de Adjudicación, JUR guión RLG guión cero dieciocho pleca dos mil catorce, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; **e)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" garantiza que el bien a suministrar a que se refiere el presente contrato, será entregado conforme se establece en las ofertas económicas, en una sola entrega, dentro del plazo de **sesenta días calendario** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que **vencen el día inhábil siete de diciembre de dos mil catorce** y se traslada la entrega para el primer día hábil siguiente, **ocho de diciembre de dos mil catorce**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad



con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,605.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto que realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral veintiuno y veintidós de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas y Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,160.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía,

en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de contratación de la Libre Gestión "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ARMAS DE FUEGO"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de Armería, señor Francisco Ascencio Fuentes, o la persona a quien se nombre en el cargo



indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del aeropuerto Internacional "Monseñor Óscar Arnulfo Romero", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y cesara en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas

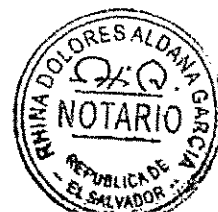
las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Urbanización San Ernesto, pasaje San Carlos, número ciento cuarenta y nueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.





 **CENTRUM, S.A. de C.V.**

Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXX, y con Número de Identificación



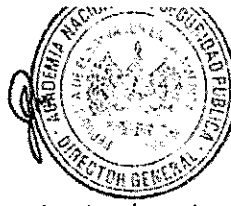


Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y siete años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CENTRUM, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve nueve guión uno cero tres guión cinco; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ARMAS DE FUEGO, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del



Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”**; y **HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cinco cinco ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero siete seis siete guión uno cero dos guión cinco, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CENTRUM, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve nueve guión uno cero tres guión cinco, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRUM, S. A. de C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, en cuya Cláusula Primera consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y que girará con la denominación que se ha escrito; en la Cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; Cláusula Tercera, que su finalidad es, entre otras, la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones; en su Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula Décima Quinta, que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, designado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cuatro años, y podrán ser reelectos; y su Cláusula Décima Octava establece que el Administrador Único Propietario o quien haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, con amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro



de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; se modificó la Cláusula Segunda, en el sentido que su finalidad es, entre otras, la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, productos y servicios en el ramo de Seguridad y Defensa; en su Cláusula Vigésima Segunda, consta la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o quien haga sus veces; en la Cláusula Vigésima Tercera, consta que el Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente durarán en sus funciones un período de siete años, y podrán ser reelectos; y en su Cláusula Vigésima Cuarta, consta que el Administrador Único Propietario o el que haga sus veces, tiene la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social; habiéndose adecuado el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la



ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor *Carlos Gustavo Roberto López Davidson*, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor *Héctor Abel Herrera Mejía*, en el cual lo faculta para que administre todos sus bienes de la clase que fuesen, con las facultades inherentes para una buena administración; para que oferte y represente a la Sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebre contratos en las que resulte adjudicada; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente**; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ARMAS DE FUEGO, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero dieciocho pleca dos mil catorce, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, a favor de la Sociedad CENTRUM, S.A. de C.V.", el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y los "*Documentos de Contratación de la Libre Gestión Suministro de Repuestos para Armas de Fuego*"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de repuestos para armas de fuego, según el detalle siguiente: **ÍTEM 2:** cincuenta (50) unidades de alza de leva número dos, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 45.00), que totalizan dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,250.00); **ÍTEM 3:** cien (100) unidades de guía de resorte número diecinueve, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 5.50), que suman quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 550.00); **ÍTEM 4:** cien (100) unidades de botador de seguro número treinta y uno, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 13.75), que totalizan un



mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,375.00); **ÍTEM 5:** cincuenta (50) unidades de desconector número sesenta y cuatro, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 5.80), que suman el valor de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 290.00); **ÍTEM 6:** veinticinco (25) unidades de fiador del martillo número cuarenta, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 16.75), que suman el valor de cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 418.75); **ÍTEM 7:** cincuenta (50) unidades de cachá I (derecha e izquierda) número cuarenta y ocho, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 23.50), que suman el valor de mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,175.00); **ÍTEM 8:** cien (100) unidades de tornillo de cachá número cincuenta, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), que suman el valor de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 220.00); **ÍTEM 9:** doscientas (200) unidades de arandela de tornillo número sesenta y nueve, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), que suman el valor de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); **ÍTEM 10:** cincuenta (50) unidades de seguro ambidiestro número catorce, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 19.25), que suman el valor de novecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 962.50); **ÍTEM 11:** veinticinco (25) unidades de reten del cargador número cuarenta y tres, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 30.25), que suman el valor de setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 756.25); **ÍTEM 12:** veinticinco (25) unidades de palanca del desconector del disparador número veintisiete, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35.00), que suman el valor de ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América



(US\$ 875.00); **ÍTEM 13:** veinticinco (25) unidades de extractor de vainillas número seis, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.00), que suman el valor de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.00); **ÍTEM 14:** ciento cincuenta (150) unidades de aguja percutora número doce, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de quince dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 15.50), que suman el valor de dos mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,325.00); **ÍTEM 15:** diez (10) unidades de llave de ensamble número veintiuno, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 13.50), que suman el valor de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 135.00); **ÍTEM 16:** diez (10) unidades de llave de liberación de la corredera número veintitrés, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 13.50), que suman el valor de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 135.00); **ÍTEM 17:** diez (10) unidades de cañón número uno, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 159.75), que suman el valor de mil quinientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,597.50); **ÍTEM 18:** diez (10) unidades de martillo número treinta y cinco, marca Beretta, según manual de operación, a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 27.50), que suman el valor de doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 275.00); **ÍTEM 19:** cincuenta (50) pares de cachas (derecha e izquierda) marca CZ, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00), que suman el valor de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00); **ÍTEM 20:** cincuenta (50) unidades de llave de retén, marca CZ, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 22.50), que suman el valor de mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,125.00); **ÍTEM 22:** veinticinco (25) unidades de culatín retráctil para carabina M cuatro, marca Colt, a un precio unitario de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con (US\$ 190.00), que suman el valor de cuatro mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,750.00). Lo



anterior conforme el ANEXO I, especificaciones técnicas de los "Documentos de Contratación de la Libre Gestión Suministro de Repuestos para Armas de Fuego".

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero cero cero ochenta y dos, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce; b) Los "Documentos de Contratación de la Libre Gestión Suministro de Repuestos para Armas de Fuego"; c) Las ofertas del "CONTRATISTA", de fechas uno, dos y doce de septiembre, de dos mil catorce; d) La resolución de Adjudicación, JUR guión RLG guión cero dieciocho pleca dos mil catorce, de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" garantiza que el bien a suministrar a que se refiere el presente contrato, será entregado conforme se establece en las ofertas económicas, en una sola entrega, dentro del plazo de **sesenta días calendario** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que **vencen el día inhábil siete de diciembre de dos mil catorce** y se traslada la entrega para el primer día hábil siguiente, **ocho de diciembre de dos mil catorce**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,605.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto que realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral veintiuno y veintidós de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas y Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin



Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,160.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean



contrarias a los Documentos de contratación de la Libre Gestión "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA ARMAS DE FUEGO"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de Armería, señor Francisco Ascencio Fuentes, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del aeropuerto Internacional "Monseñor Óscar Arnulfo Romero", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco



de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y cesara en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Urbanización San Ernesto, pasaje San Carlos, número ciento cuarenta y nueve, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido




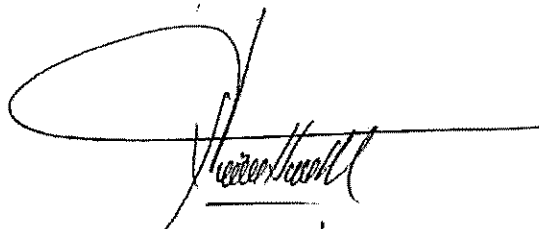
éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del uno de junio de dos mil catorce. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, en cuya Cláusula Primera consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y que girará con la denominación que se ha escrito; en la Cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; Cláusula Tercera, que su finalidad es, entre otras, la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones; en su Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la Cláusula Décima Quinta, que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, designado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cuatro años, y podrán ser reelectos; y su Cláusula Décima Octava establece que el Administrador Único Propietario o quien haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, con amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; se modificó la Cláusula Segunda, en el sentido que su finalidad es, entre otras, la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias



primas, productos para el diagnóstico clínico, productos y servicios en el ramo de Seguridad y Defensa; en su Cláusula Vigésima Segunda, consta la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o quien haga sus veces; en la Cláusula Vigésima Tercera, consta que el Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente durarán en sus funciones un período de siete años, y podrán ser reelectos; y en su Cláusula Vigésima Cuarta, consta que el Administrador Único Propietario o el que haga sus veces, tiene la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social; habiéndose adecuado el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor *Carlos Gustavo Roberto López Davidson*, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor *Héctor Abel Herrera Mejía*, en el cual lo faculta para que administre todos sus bienes de la clase que fuesen, con las facultades inherentes para una buena administración; para que oferte y represente a la

Sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebre contratos en las que resulte adjudicada; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce; documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



 **CENTRUM, S.A. de C.V.**